

**TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

**PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN**

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75.



**TARIFA GENERAL DE INSERCIONES**

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

**REBAJA GRADUAL**

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 80 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75.

# GACETA DE MADRID

**SUMARIO**

**Parte oficial.**

**Presidencia del Consejo de Ministros.**

Real decreto (reproducido) disponiendo que el Infante D. Alfonso, primogénito de Doña María de las Mercedes, Princesa de Asturias (Q. E. G. E.) goce los honores que le corresponden como inmediato sucesor de la Corona.

**Ministerio de Marina:**

Real orden convocando á oposiciones para proveer dos plazas de terceros practicantes por Departamento, y con sujeción á las condiciones determinadas en el vigente reglamento del Cuerpo.

**Ministerio de Hacienda:**

Real orden disponiendo que el epígrafe núm. 3 de la tarifa segunda de industrial quede redactado en la forma que se expresa.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Reales órdenes nombrando á D. José Roquero y Martínez Catedrático numerario de Terapéutica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, y á D. Francisco Barján y Pons Catedrático numerario de Lengua hebrea de la sección de Letras de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.

Otras anunciando la provisión por concurso de traslado de las Cátedras de Terapéutica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Gra-

nada, y la de Geografía política y descriptiva de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.

Otra disponiendo se anuncie nuevamente á oposición entre Auxiliares la Cátedra de Mineralogía y Botánica de la Universidad de Oviedo.

Otra anunciando á oposición la plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Universidad de Sevilla.

**Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**

Real orden otorgando la ocupación de terrenos á D. Francisco García Arévalo en el sitio denominado Euscada, en la ría de Sada, con destino á la construcción de una fábrica de salazón de pescado y aprovechamiento de grasas.

Otra confirmando la multa impuesta por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, por no llevar caloríferos el tren núm. 33 de la línea de la Roda á Sevilla.

**Administración central:**

ESTADO.—*Asuntos Contenciosos.*—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español Jaime Antonio Mayol.

GOBERNACIÓN.—*Subsecretaría.*—Nombrando á Don Benito Sánchez, Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia para el Campo de Gibraltar.

Inspección general de Sanidad interior.—Anunciando que las ciudades rusas Baku y Saratow están invadidas por el cólera morbo asiático.

Convocatoria para proveer la plaza vacante de

Inspector médico de la Estación sanitaria del puerto de Melilla.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Anuncios de vacantes de Cátedras en las Universidades de Sevilla y Granada.

Universidad Central.—Convocando á los opositores á la Cátedra de Historia Universal, vacante en la Universidad de Valencia.

AGRICULTURA.—*Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.*—Subasta para la construcción de una casa forestal en el sitio Cerro del Gabar, del monte núm. 84 del Catálogo, en la provincia de Almería.

**Administración provincial:**

Tribunal de oposiciones á Notarías vacantes en el territorio de Sevilla.—Lista numérica de los opositores.

**Administración municipal:**

Ayuntamiento de Lugo.—Subasta para la reconstrucción de la plaza de Abastos.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Juzgados de primera instancia.

**Anuncios y noticias oficiales:**

Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 157 del Código de Comercio.

Industrial Harinera.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

**Parte no oficial.**

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Habiéndose padecido un error material en la publicación del Real decreto disponiendo que el Infante D. Alfonso, primogénito de Doña María de las Mercedes, Princesa de Asturias (Q. E. G. E.), goce los honores que le corresponden como inmediato sucesor á la Corona, inserto en la GACETA de ayer, se reproduce á continuación, debidamente rectificado.

**REAL DECRETO**

En cumplimiento del art. 60 de la Constitución de la Monarquía y del artículo 4.º del Real decreto de 22 de Agosto de 1880, á propuesta de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Infante D. Alfonso, primogénito de Mi malograda Hermana Doña María de las Mercedes, Princesa de Asturias (Q. E. G. E.), gozará los honores que le corresponden como inmediato sucesor á la Corona.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

### MINISTERIO DE MARINA

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Existiendo varias vacantes en la escala de terceros en el Cuerpo de Practicantes de la Armada;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Inspección

general, ha tenido á bien disponer se convoquen oposiciones públicas para proveer dos plazas de terceros Practicantes por Departamento, cuyo número no podrá ampliarse bajo ningún concepto, verificándose los ejercicios en la forma prevenida en el art. 20 del reglamento del Cuerpo de Practicantes vigente, y con sujeción á las condiciones que determinan los artículos 21 y 22 del mismo reglamento, debiendo empezar los citados ejercicios respectivamente en los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena el día 1.º de Diciembre próximo, cuyo Inspectores, como Jefes de las respectivas Secciones, formularán el programa á que han de sujetarse los referidos ejercicios.

Los interesados en las oposiciones podrán consultar la obra *Manual del Practicante*, por el Médico primero que fué de la Armada D. Emilio Ruiz San Román.

Es asimismo la soberana voluntad de S. M. que el personal que ingrese, pase á prestar servicio en el Departamento que las atenciones del mismo lo exijan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1904.

FERRÁNDIZ

Sr. Inspector general de Sanidad.—Sres. Capitanes generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Artículos del reglamento del Cuerpo de Practicantes vigente, relativos al ingreso en el Cuerpo.

Art. 20. El ingreso en el Cuerpo tendrá lugar en la clase de terceros, y cuando haya vacantes, el Ministerio propondrá se saque á oposición en el Departamento en cuya sección ocurran, ó en los tres por partes iguales si se tratase de aumentar la clase. Se publicará en la GACETA el número que haya de cubrirse en cada uno de ellos, fijando la fecha de los exámenes.

Art. 21. Publicada que sea la convocatoria, los que deseen tomar parte en la oposición, dirigirán instancias á los Capitanes generales de los Departamentos, á las que acompañarán su fe de bautismo, el título académico oficial de Practicante ó sus analogos de Ministrante ó Cirujano menor, un certificado de estar en posesión de los derechos de ciudadano español, otro de aptitud física, otro que acredite tener á lo menos dos años de práctica en Hospitales militares ó civiles y no ser menor de veinte años de edad ni mayor de treinta.

Art. 22. Llegada que sea la época de los exámenes, los Capitanes generales á quienes corresponda dispondrán se forme una Junta de cuatro Médicos de la Armada, presidida por el Inspector de Sanidad, ante la cual tendrán lugar las oposiciones. Del resultado de ellas se levantará la correspondiente acta, que por

el conducto debido se remitirá al Ministerio á fin de expedir á quienes corresponda los oportunos nombramientos. Madrid 11 de Octubre de 1904.—El Inspector general, Francisco Muñoz Otero.—Rubricado.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Noviembre de 1900 se dispuso la colegiación forzosa de los Agentes de negocios de Madrid, cuya obligación se hizo extensiva á todos los del Reino por Real orden de la misma dependencia, fecha 25 de Febrero de 1901; y por otro Real decreto de dicho Centro ministerial de 17 de Febrero de 1903 se dejaron en suspenso aquellas soberanas disposiciones hasta que por este Ministerio, los de Agricultura, Instrucción pública y Gracia y Justicia, á quienes afectaban, se realizase un estudio más detenido de las mismas, para dictar la resolución definitiva más procedente.

Hecho el estudio correspondiente por cada uno de los citados Ministerios, y oído el parecer del Consejo de Estado, la Presidencia del Consejo de Ministros dictó la Real orden de 30 de Julio último, comunicada á este Ministerio de Hacienda en 27 de Septiembre próximo pasado, resolviendo en definitiva el asunto de que se trata, disponiendo en el apartado 3.º de la misma que por esa Dirección general se hagan las modificaciones oportunas en el epígrafe núm. 3 de la tarifa 2.ª de industrial para los efectos de la tributación de dichos Agentes, distinguiendo bajo números ó epígrafes distintos á los Agentes colegiados con título administrativo y fianza, de los Agentes no colegiados y libres.

En su consecuencia, y con el fin de llevar á efecto la separación indicada,

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general, se ha servido disponer que el citado epígrafe núm. 3 de la tarifa 2.ª de industrial quede redactado en la siguiente forma:

«A 3. Agentes colegiados con título administrativo y fianza, que se ocupen en promover y activar en las oficinas públicas toda clase de asuntos particulares ó de Corporaciones, pagarán:

En Madrid.....	310 pesetas.
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.....	220 »
En las de 20.001 á 40.000 ídem.....	166 »
En las de 10.000 á 20.000 ídem.....	110 »
En las restantes.....	56 »

y crear en la misma tarifa 2.ª otro epígrafe con el número 3 bis, cuya redacción será la siguiente:

«A 3 bis. Agentes no colegiados y libres que se ocupan en los mismos asuntos que los del epígrafe anterior, pagarán:

En Madrid.....	310 pesetas.
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.....	220 »
En las de 20.001 á 40.000 ídem.....	166 »
En las de 10.000 á 20.000 ídem.....	110 »
En las restantes.....	56 »

NOTA. Contribuirán por este concepto los Depositarios ó empleados de las Diputaciones provinciales que, bien por su cuenta ó por encargo de las mismas, admitan representaciones de los Ayuntamientos para el cobro de intereses de inscripciones ú otros asuntos, aunque lo verifiquen gratuitamente; y las oficinas públicas de todas clases no reconocerán como tales Agentes á los que no justifiquen debidamente su inscripción en matrícula con el recibo de la contribución correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado, S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto nombrar á D. Francisco Barján y Pons Catedrático numerario de Lengua Hebrea de la Sección de Letras de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, con el mismo haber anual y número del escalafón que en la actualidad disfruta; disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio último y en la Real orden de 1.º de Septiembre próximo pasado, que se le considere posesionado de la expresada Cátedra con esta fecha, y baja en el mismo

día de la Cátedra de Geografía política y descriptiva de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Francisco Barján y Pons.*

Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras. Doctor en la misma Facultad, con nota de Sobresaliente. Auxiliar interino de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, en virtud de nombramiento del Rector, fecha 5 de Marzo de 1885.

Auxiliar supernumerario gratuito, por concurso, de la misma Universidad, por Real orden de 14 de Julio de 1890.

Auxiliar numerario, por concurso, de la misma Universidad, por Real orden de 27 de Julio de 1899.

Catedrático numerario de Lengua Hebrea, por oposición, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, por Real orden de 9 de Mayo de 1895.

En virtud de lo prevenido en la disposición 2.ª de la Real orden de 19 de Noviembre de 1900 fué nombrado Catedrático numerario de Geografía política y descriptiva de la misma Facultad y Universidad.

Ha sido Juez de varios Tribunales de oposiciones.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la Cátedra de Terapéutica;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se anuncie su provisión al período de concurso de traslado, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Geografía política y descriptiva;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se anuncie su provisión al período de concurso de traslado, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha resultado declarar desiertas las oposiciones anunciadas para la provisión de la Auxiliaría vacante en el segundo grupo de la Sección de Ciencias de la Universidad de Sevilla, por haber renunciado el único aspirante, D. José Lluch y Meléndez, disponiendo al propio tiempo, con arreglo á lo preceptuado en las disposiciones vigentes, que esta plaza de Auxiliar sea nuevamente anunciada á oposición entre Doctores en el mes de Julio de 1905.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha resultado excluir á D. Antonio Becerra y Fernández del concurso de traslado para la provisión de la Cátedra de Mineralogía y Botánica, vacante en la Sección de Ciencias de la Universidad de Oviedo, por no reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, declarando, por tanto, desierto el mencionado concurso, y disponiendo al propio tiempo que la citada Cátedra se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares en el mes de Julio de 1905, con arreglo á lo determinado en las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado, S. M. el REY (Q. D. G.) ha resultado nombrar á D. José Roquero y Martínez Catedrático numerario de Terapéutica de la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla, con el mismo haber anual y número del escalafón que en la actualidad disfruta; disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio último y en la Real orden de 1.º de Septiembre próximo pasado, que se le consi-

dere posesionado de la expresada Cátedra con esta fecha, y baja en el mismo día de la Cátedra de Terapéutica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

### REALES ÓRDENES

Visto el expediente instruido en el Gobierno civil de esa provincia, á instancia de D. Francisco García Arévalo, solicitando la concesión de terrenos de dominio público en el sitio denominado Euscada, en la ría de Sada, en la playa de la Ensenada de dicha villa, con destino á la construcción de una fábrica de salazón de pescado y aprovechamiento de grasas:

Vistos los informes emitidos por la Comandancia militar de Marina, Junta provincial de Sanidad, Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto, Ingeniero Jefe de la provincia y por V. S., todos ellos favorables á la concesión de la autorización de que se trata:

Resultando que dicho expediente ha sido instruido con sujeción al art. 9.º de la instrucción vigente, como caso el de que se trata comprendido en el art. 45 de la ley de Puertos, y en los 110 y 146 de la ley y reglamento de Obras públicas:

Resultando que con anterioridad á la petición del Sr. García Arévalo, fué presentada otra de D. Salvador Pérez Freire:

Resultando que por virtud de referirse la primera de dichas peticiones á una superficie de 390 m<sup>2</sup>, próximamente doble de la de 190 m<sup>2</sup> que se interesa en la segunda, ser colindante en toda su extensión la zona que con aquélla se pretende ocupar á terrenos de la propiedad del peticionario Sr. Arévalo y tener más importancia su proyecto, pueden resultar compatibles las dos solicitudes concediendo la superficie señalada en el plano de confrontación con la letra A al primero, y quedando la señalada con la letra B al segundo, si así resultare procedente del examen del correspondiente expediente:

Considerando que en el proyecto del Sr. Pérez no se justifica la necesidad de la ocupación de la gran extensión de terreno de dominio público que solicita, lo que no se halla en relación con lo modesto de la construcción que se propone ejecutar:

Considerando más ventajoso para el Estado que se construyan dos fábricas, lo cual redundará en beneficio de la industria y del público en general;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo ésta con el plan de distribución de la zona de aprovechamiento colindante con terrenos de propiedad de los peticionarios y de Doña Emilia García Calvo, propuesto por la Jefatura, ha dispuesto conceder autorización á D. Francisco García Arévalo para ocupar, con destino al objeto indicado, la zona de dominio público colindante en la playa de Sada con finca de su propiedad, siempre que en un todo se atenga al cumplimiento, por su parte, de las condiciones y cláusulas que á continuación se detallan:

1.ª Los terrenos á que esta autorización se refiere son los designados con la letra A en el plano suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Vicente Mariño, y que lleva la fecha de 4 de Mayo de 1904.

2.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto autorizado por el Ingeniero de Caminos D. Estanislao Pau Pérez, que lleva la fecha de 10 de Septiembre de 1902; pero sujetándose en las líneas rasantes de la zona de vigilancia litoral al plano general que se propone en el plano que acompaña el informe de la Jefatura de Obras públicas de la Coruña.

3.ª Durante la ejecución de las obras se prohíbe al peticionario que ocupe el camino de servicio de las fábricas de Fontán con materiales ú otros efectos que entorpezcan la libre circulación de carros por el mismo.

4.ª Para garantizar el cumplimiento de estas condiciones, el concesionario consignará la fianza de 100 pesetas 32 céntimos en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de la Coruña, debiendo presentar la correspondiente carta de pago al Ingeniero Jefe antes de hacerse el replanteo; dicha fianza le será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

5.ª Antes de dar principio á los trabajos, el Ingenie-

ro Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue hará el replanteo de las obras, extendiendo el acta correspondiente, á la que acompañará el plano acotado del terreno que ocupe la concesión. De estos documentos se harán tres ejemplares, de los cuales uno se remitirá á la Dirección general de Obras públicas para su aprobación, entregándose otro al concesionario una vez obtenida esta aprobación, y el tercero se archivará en la oficina de Obras públicas de la Coruña.

6.<sup>a</sup> Se dará principio á las obras dentro de los tres meses siguientes á la fecha de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, contados desde la misma fecha.

7.<sup>a</sup> Terminadas éstas se hará un reconocimiento de todas ellas por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, y si las encontrase ejecutadas con arreglo al proyecto y cumplidas las condiciones de la concesión, lo manifestará así en acta que se elevará á la aprobación superior, redactándose otros dos ejemplares, á los que se les dará el mismo destino indicado para las actas de replanteo.

8.<sup>a</sup> Las obras se construirán bajo la inspección del Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, siendo de cuenta del concesionario todas las gastos que esta inspección ocasione, así como los de replanteo y reconocimiento final.

9.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario á conservar las obras en buen estado, y sin poder destinar el terreno concedido para otro objeto distinto de aquel para el cual se ha solicitado, quedando siempre sujeto á la servidumbre de salvamento y vigilancia prevenida en el artículo 7.<sup>o</sup> de la vigente de ley de Puertos.

10. Si en algún tiempo el Estado necesitare el terreno concedido para ejecutar obras de interés general, el concesionario tendrá obligación de demoler lo que hubiere construido en dicho terreno, sin otro derecho que el de retirar y aprovechar los materiales procedentes de la demolición.

11. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las anteriores condiciones, será motivo bastante para la declaración de caducidad de la concesión, siguiéndose para esta declaración trámites análogos á los indicados en el art. 9.<sup>o</sup> del reglamento para la ejecución de la ley de Obras públicas, y siendo sus consecuencias las prevenidas en los artículos 69 y siguientes de dicha ley, y los 30 y 31 del citado reglamento.

12. El concesionario queda obligado, respecto á la ejecución de las obras, á cumplir el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre reformas sociales, á fin de establecer el contrato de trabajo con los obreros, según el mismo dispone.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe y del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Gobernador civil de la provincia de la Coruña.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por no llevar caloríferos el tren núm. 33 de la línea de La Roda á Sevilla el día 26 de Diciembre de 1900, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente de condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por no llevar caloríferos el tren núm. 33 de la línea de La Roda á Sevilla el día 26 de Diciembre de 1900.

Del estudio de antecedentes resulta:

Que el Ingeniero Jefe de la cuarta División de los ferrocarriles propuso al Gobernador imponer á la Compañía la multa citada, por haber recorrido el tren citado el trayecto de Osuna á Marchena sin caloríferos, habiendo salido á las cuatro cincuenta de la madrugada, lo que fué debido á no encontrarse en condiciones de funcionar el aparato de calefacción de la primera de las estaciones indicadas.

La Compañía alega en su descargo que fué severamente castigado el agente encargado del servicio de caloríferos, y que es inaplicable al caso presente el artículo 12 de la ley de Policía de ferrocarriles, y que el artículo 14, que hace solidarios á los empleados, no im-

pone ninguna pena á las Compañías, y sí sólo responsables civilmente por los daños y perjuicios.

El Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial y el Ingeniero Jefe, impuso á la Compañía la citada multa.

El Negociado y el Consejo de Obras públicas estiman improcedente la condonación, por ser las Compañías responsables de las faltas cometidas por sus empleados y agentes, con arreglo á la Real orden de 6 de Mayo de 1892.

En este estado se remite el expediente á informe de este Consejo en pleno.

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que la falta que ha originado este expediente fué debida al agente encargado del servicio de los caloríferos, conforme reconoce la misma Compañía:

Considerando que, con arreglo á la citada Real orden, «la Administración es competente para exigir responsabilidades á las Compañías por las faltas cometidas por sus empleados», disposición dictada de acuerdo con el parecer de este Consejo;

El Consejo opina que no procede condonar la multa á que se contrae este dictamen.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Asuntos Contenciosos.

El Vicecónsul de España en Rouen participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Jaime Antonio Mayol, de veintitres años, natural de Sóller (islas Baleares), sin dejar sucesión.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Subsecretaría.

##### Sección 1.<sup>a</sup>—Negociado 1.<sup>o</sup>—Personal.

Nombramiento hecho con esta fecha para el destino que se expresa, en virtud de la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 30 de Septiembre último, publicada en la GACETA de 15 del mismo mes, con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885. Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.<sup>o</sup> de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros.

D. Benito Sánchez Rodríguez, Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia para el campo de Gibraltar. Madrid 17 de Octubre de 1904.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

#### Inspección general de Sanidad exterior.

Según participa á este Ministerio con fecha 10 del corriente mes nuestro Embajador en San Petersburgo, han sido invadidas por el cólera morbo asiático las ciudades rusas de Baku, en el mar Caspio, y Saratow, á orillas del río Volga. Lo que se hace público á los efectos del art. 72 del vigente reglamento de Sanidad exterior y para conocimiento de las Autoridades Sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 18 de Octubre de 1904.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Hallándose vacante la plaza de Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Melilla, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, se invita á los individuos activos del Cuerpo de Sanidad exterior que, hallándose clasificados en los escalafones del mismo en la categoría de Oficial de quinta clase, á que pertenezca dicha vacante, aspiren á obtenerla, para que en el término de quince días, á partir de la publicación de esta circular en la GACETA DE MADRID, presenten en este Ministerio sus instancias; transcurrido cuyo plazo se procederá á la provisión de dicho cargo con arreglo á lo prevenido en el vigente reglamento de 27 de Octubre de 1899.

Madrid 17 de Octubre de 1904.—El Inspector general, Manuel Alonso Sañudo.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

##### ANUNCIOS

Se halla vacante en la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Geografía política y descriptiva, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha Cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda. Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de

la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Octubre de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la Cátedra de Terapéutica, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha Cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Octubre de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

### Universidad Central.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Historia Universal, vacante en la Universidad de Valencia.

Se convoca á los señores opositores á la expresada Cátedra para que se presenten el día 4 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde, en el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con objeto de dar comienzo al primer ejercicio, debiendo presentar los interesados, antes de dar comienzo á éste, todos los documentos exigidos por el reglamento vigente de oposiciones, así como un trabajo de investigación doctrinal ó propio y el programa de la asignatura objeto de la oposición, sin cuyo requisito no serán admitidos á las expresadas oposiciones.

El cuestionario que ha de servir para la práctica de las mismas, se dará á conocer el día 26 del presente mes en el local antes mencionado.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente de oposiciones, se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 18 de Octubre de 1904.—El Presidente del Tribunal, Manuel Sales Ferré.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

#### Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

##### Montes.

Autorizada esta Dirección general, por Real orden de 13 de Septiembre último, para subastar la construcción de una casa forestal, cuyo presupuesto de contrata asciende á pesetas 10.425.74, en el sitio «Cerro del Gabar», del monte número 84 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Almería, enclavado en el término municipal de Vélez-Blanco, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar con arreglo á las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> La licitación se verificará en Madrid, ante esta Dirección general, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, el día 4 de Noviembre próximo, y hora de las once, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones en el Negociado de Montes de dicho Ministerio, todos los días hábiles, y durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio.

2.<sup>a</sup> En el día y hora designados para la subasta, después de declarado el comienzo del acto, se recibirán durante la primera hora las proposiciones que se presenten, las cuales se numerarán por orden de su entrega, debiendo ajustarse al modelo que á continuación se inserta y hacerse en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup> En pliego cerrado, siendo requisito indispensable para su presentación el que se acompañe con la carta de pago que acredite la constitución del depósito del 3 por 100 del tipo de subasta y la cédula personal del licitador.

3.<sup>a</sup> Transcurrida la media hora que se concede para presentar proposiciones, se procederá conforme á lo dispuesto en los artículos 9 al 16, ambos inclusive, de la instrucción de 11 de Septiembre de 1886; y

4.<sup>a</sup> Aprobado definitivamente el remate, se notificará al interesado para que proceda al otorgamiento de la escritura en los términos marcados en los pliegos de condiciones, remitiendo al Ministerio una copia testimoniada de la misma.

Madrid 15 de Octubre de 1904.—El Director general, José del Prado.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, fecha ..... inserto en la GACETA DE MADRID (ó Boletín oficial de la provincia de Almería) correspondiente al día ..... y de las condiciones que deben regir en la subasta para la construcción de una casa forestal en el sitio «Cerro del Gabar», del monte núm. 84 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Almería, se comprometo á ejecutar dichas obras en el precio de ..... pesetas (escrita la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente).

##### Puertos.

##### RECTIFICACIÓN

En las tarifas de muellajes para la recaudación de los arbitrios que se imponen á las mercancías que se carguen y descarguen en los muelles de la ría del Guadalquivir y del puerto de Sevilla, aprobadas por este Ministerio y publicadas en la GACETA de 17 del actual, se han notado algunos

errores de imprenta que, debidamente rectificadas, deben quedar en la siguiente forma:

Número de la partida.	ARTÍCULOS	Unidad.	Pesetas.
163	Crisesoles.....	»	0'40
292	Lentijas.....	»	0'20
339	Metales no expresados.....	»	0'05

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Tribunal de oposiciones á Notarias vacantes en el territorio de la Audiencia de Sevilla.

D. Eulogio Camacho Urbano, Secretario del Tribunal de censura de oposiciones á Notarias vacantes en el territorio de esta Audiencia.

Certifico que celebrado el sorteo á que se refiere el artículo 4.º del reglamento de oposiciones de 8 de Julio de 1903, para determinar el orden con que los opositores declarados aptos han de ser llamados á practicar los ejercicios á las Notarias de Sevilla (por jubilación de D. Antonio Palacios) Jerez de la Frontera, Puerto Real (por jubilación de D. Emeterio Merino), Zalamea la Real, Cala y Castillo de las Guardas, ha ofrecido el resultado siguiente:

1. D. José Bravo Ruiz.—2. D. Manuel Miguel Traviesa.—3. D. Ramón Romero Jiménez.—4. D. Juan Torres García.—5. D. José Serrano Pérez.—6. D. Domingo Gómez y Gómez.—7. D. Tomás Guerrero Moreno.—8. D. Miguel Simón Calcaño.—9. D. León Muñoz Cobo Esteban.—10. D. Juan Pérez Monje.—11. D. José León Borrajo.—12. D. Alberto González de la Peña y Alonso Fernández.—13. D. José Campos Moro.—14. D. Francisco de Paula Oliva Palomino.—15. D. León María del Campo Duarte.—16. D. Tomás Jesús Manteca Regil.—17. D. Manuel Ródenas Martínez.—18. D. Manuel Alcaraz Mainez.—19. D. Mariano de la Sota y Lastra.—20. D. Mariano Villanueva Martínez.—21. D. Arturo Pertegaz Ruiz.—22. D. Aurelio Conejo Sola.—23. D. José Muñoz León.—24. D. Jacobo López de Rueda.—25. D. Manuel Gallego Sánchez.—26. D. Augusto Barroso Ledesma.—27. D. Román Fernández Martínez.—28. D. Dario Jiménez Conde.—29. D. Luis Sierra Ortiz.—30. D. Manuel de Bedmar Larraz.—31. D. Emilio Miranda Alcántara.—32. D. Cándido Romero Martín.—33. Don José Bugella Bao.—34. D. Francisco de Paula Cifuentes Díaz.—35. D. Joaquín Lacambra Brunet.—36. D. Saturnino Echeñique Meoqui.—37. D. Juan Ojeda Vera.—38. D. José de Prada Garrote.—39. D. Rafael Lazo Morón.—40. D. José de Bedoya Gómez.

41. D. Nicolás Prado Salmerón.—42. D. Mateo Recio Marín.—43. D. José Infanzón Fernández Negrete.—44. D. Ildelfonso Romero Arias.—45. D. Luis Cisneros Cisneros.—46. D. Fernando Solbes Tur.—47. D. Rafael Rodríguez Sánchez.—48. D. Juan Oña Rodríguez.—49. D. Pedro Tovar Gutiérrez.—50. D. José Álvarez Suárez.—51. D. Roberto Cano Flores.—52. D. Gregorio Fernández Merallo.—53. D. Julio Caballero Pascual.—54. D. Francisco Javier Alvarez Osorio y Fernández Palacios.—55. D. Vicente López Larrubia.—56. D. Francisco Aguirre Lerdo de Tejada.—57. D. José María Tuñi Tomer.—58. D. Agripino Gayte Sánchez.—59. D. Atanasio Eduardo Gago Sánchez.—60. D. Indalecio Luis García Antolanzas.—61. D. Luis Ruiz de Huidobro García de los Ríos.—62. D. José Antonio de Sobrino Tourne.—63. D. Carmelo Garriga Aznar.—64. D. Bartolomé Gómez Ponce.—65. D. Gonzalo Serrano Mora.—66. D. Manuel Brugada Panizo.—67. D. José Romero Martín.—68. D. Antonio Cabrero Rasgado.—69. D. Fernando Catalá Torregrosa.—70. D. Emilio Ballester Agrasot.—71. D. Julio Cardenal Navarro.—72. Don Carlos Barbeyto Martínez.—73. D. Mariano Mingot Shelly.—74. D. Antonio Sirvent López.—75. D. Juan Díaz Pozuelo.—76. D. Federico Lozano Gutiérrez.—77. D. Rodrigo Molina Gil.—78. D. Elias Ildelfonso Ocaña de Urquía.—79. D. José Góngora Tuñón.—80. D. Manuel María Montero Morillas.—81. D. José Cobo Siles.—82. D. José Prieto Almendros.—83. D. Miguel Arjona Sensianes.—84. D. José Buixó Monserrá.—85. D. Cristóbal Vidal Salcedo.—86. D. Rafael Serrano Serrano.—87. D. Francisco Olmedo Herrera.—88. D. Mario Aristoy Santos.—89. D. José María Zaldívar Fopiano.—90. D. Salvador Charlo Rabanillo.—91. D. Aurelio López Millet.—92. D. Manuel Díaz Cano.—93. D. Antonio de Lemus y Malo de Molina.—94. D. Juan Mejía de Polanco Cárdenas.—95. D. Antonio Hernández Alcalde.—96. D. Eduardo Canencia Gómez.

97. D. Manuel Reyes Benítez.—98. D. Diego Muñoz Soto.—99. D. Manuel Callantes de Terán Rodríguez.—100. D. Carmelo Lacasa Almodarain.—101. Antonio Ferrer Orellana.—102. D. José Márquez Caballero.—103. D. Antonio García Trevijano.—104. D. José Gil de Tejada.—105. D. José María Moreno García.—106. D. José María Gutiérrez Díaz.—107. D. Pedro Manuel de Garninde Albarniz.—108. D. Félix Manuel Peral Ferrari.—109. D. José Bernabé Benítez.—110. Don César Osacar Jaén.—111. D. José Francisco Zúñiga Moreno.—112. D. Antonio José Díaz Cangas.—113. D. Pio Camilo Balmaseda González.—114. D. Antonio de Viedma Higuera.—115. D. Joaquín Buguella Bao.—116. D. Emilio Bejarano Mesanat.—117. D. Antonio Rionegro Díez.—118. D. José Pedregal Fantini.—119. D. Juan Antonio Alvarez López.—120. D. Julio del Mazo Franza.—121. D. José Antonio García de Castro García de Castro.—122. D. José Ocampo Alcalde.—123. D. Ramón Godoy Manzano.—124. D. Juan Delgado Centeno.—125. D. Juan Sánchez Gómez.—126. D. José María Ortiz Romero.—127. D. Agustín Marchante Sánchez.—128. Don Antonio López Mirá.—129. D. Rufino de Amuzategui Goicoechea.—130. D. Nicolás Madero Segovia.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, visada por el Ilmo. Sr. D. Enrique Díaz Guijarro, Presidente de la Sala de lo civil de la Audiencia de este territorio y del aludido Tribunal de censura, en Sevilla á 17 de Octubre de 1904.—V.º B.º.—Ginés Caro.—Eulogio Camacho.

P—1174

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Lugo.

El Ayuntamiento de Lugo, con la debida aprobación de la Junta municipal, acordó sacar á remate la reconstrucción de la actual plaza de Abastos, bajo el tipo de *ciento ochocientos* pesetas, y con sujeción á los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económico-administrativas del proyecto.

La subasta tendrá lugar el día que al final se designa, en la Casa Consistorial, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 26 de Abril de 1900, y adjunto pliego de condiciones económicas.

El Excmo. Ayuntamiento de Lugo saca á remate público la reconstrucción de la actual plaza de Abastos, con sujeción al proyecto aprobado, y bajo las condiciones económico-administrativas siguientes:

### Proyecto de condiciones económico-administrativas para la reconstrucción de la actual plaza de Abastos municipal.

El Excmo. Ayuntamiento de Lugo saca á remate público la reconstrucción de la actual plaza de Abastos, con sujeción al proyecto aprobado, y bajo las condiciones económico-administrativas siguientes:

#### CONDICIONES GENERALES

1.ª *Ejecución de las obras.*—El contratista dará principio á los trabajos dentro de los treinta días siguientes al en que se le notifique el acuerdo tomado por el Excmo. Ayuntamiento á la adjudicación definitiva de la subasta, y los terminará conforme á las condiciones del proyecto aprobado de un año, bajo el concepto de que en otro caso, sea cualquiera la causa que lo origine, incurrirá en responsabilidad, quedando entonces facultada la Alcaldía para disponer de plano la continuación de la obra, por cuenta del concesionario, el cual abonará los daños y perjuicios, según lo que en este punto preceptúa el Real decreto de 26 de Abril de 1900.

2.ª *Tipo de construcción.*—Fijase como tipo de construcción el importe del presupuesto, ascendente á la cantidad de *ciento ochocientos pesetas*.

3.ª *Depósito provisional y definitivo.*—Los licitadores constituirán en la caja del Ayuntamiento, y en consonancia con lo prevenido en el art. 13 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la cantidad de *cinco mil cuatrocientas pesetas*, que se elevará hasta la equivalencia del diez por ciento del valor de contrata por la persona á quien se adjudique el servicio.

4.ª *Devolución de la fianza.*—Esta suma se devolverá en cuanto el rematante justifique, por medio de certificación expedida por el Sr. Arquitecto municipal, tener ejecutadas obras por doble valor del importe de la fianza, pero continuará su responsabilidad por falta de cumplimiento en el contrato y afecta á ella la obra misma.

5.ª *Subasta.*—La subasta tendrá lugar en esta ciudad en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento, cuyo acto presidirá el Alcalde, Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, dando fe un Notario.

6.ª *Día de la subasta y forma de la misma.*—El remate tendrá lugar el día y hora que se señalen en los correspondientes anuncios, y se verificará con arreglo á lo dispuesto en el artículo 16 de la repetida suprema disposición de 26 de Abril de 1900.

7.ª *Clase de papel de las proposiciones.*—Las proposiciones se extenderán en papel de la clase undécima.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., y domiciliado en ....., con cédula personal que acompaña, núm. ...., enterado de los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económico-administrativas que constituyen el proyecto para la reconstrucción de la actual plaza de Abastos, en la ciudad de Lugo, se comprometo á ejecutar las obras necesarias con estricta sujeción á los planos, presupuesto y condiciones facultativas por el .... por ciento (en letra), de interés anual de la cantidad tipo del presupuesto, con sujeción en un todo á las condiciones económico-administrativas del proyecto, en prueba de lo cual deja asegurada esta proposición con el depósito prevenido, como lo justifica el adjunto resguardo.

(Fecha y firma del proponente.)

8.ª *Entrega y apertura de pliegos.*—Estas proposiciones se entregarán al Sr. Presidente del acto, durante la media hora que al efecto se señale, terminada la lectura de que trata la regla 2.ª del art. 17 del mencionado Real decreto, y transcurrido el expuesto plazo de tiempo, se procederá á la apertura de pliegos, leyéndose en alta voz las ofertas que contengan.

Las proposiciones que no se hallen ajustadas al modelo prescrito, excedan del interés fijado, contengan cláusulas condicionales, ó no vayan acompañadas del resguardo del depósito constituido y de la cédula personal del licitador, serán desde luego desechadas, á tenor de lo preceptuado en el apartado 9.º del art. 17 del referido Real decreto.

9.ª *Proposición más ventajosa.*—Será considerada como proposición más ventajosa aquella que fije un interés menor al año á la cantidad tipo del presupuesto.

10.ª *Licitación verbal y adjudicación provisional del remate.*—Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales, que ofrecieran mayores ventajas que las restantes, se abrirá una licitación verbal por espacio de diez minutos, pasados los cuales la declarará el Presidente concluida, después de percibir por tres veces á los interesados; entendiéndose que si ninguno mejorase su oferta, ó todos lo hicieran en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

11.ª *Devolución de las cédulas y resguardos de las proposiciones desechadas.*—Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósitos y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiese declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, las cuales podrán recogerlas con los respectivos resguardos de depósitos; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

12.ª *Adjudicación del remate por el Excmo. Ayuntamiento.*—El remate no causará efecto hasta después de aprobado por el Excmo. Ayuntamiento con vista del acta de la subasta verificada.

13.ª *El contrato se celebra á riesgo y ventura.*—El contrato se entiende celebrado á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración alguna en el interés propuesto ó rescisión.

14.ª *Interpretación del contrato.*—El rematante se somete á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse con ocasión de la interpretación del contrato.

15.ª *Penalidades por falta de cumplimiento.*—Por cualquiera falta de cumplimiento á lo consignado en el contrato, incurrirá el rematante en las multas y demás penalidades que determina el Real decreto de 26 de Abril de 1900.

16. *Gastos de anuncios.*—Serán de cuenta del contratista los gastos de inserción de anuncios en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, así como los de formalización del contrato por medio de escritura pública.

También satisfará los impuestos que correspondan al Estado y el reintegro del papel invertido en el expediente.

17. *Plazo para constituir el depósito definitivo.*—El rematante está obligado á aumentar el depósito provisional constituido dentro del plazo señalado en el art. 21 del susodicho Real decreto, en la forma y condiciones expresadas en la base 3.ª del presente pliego.

18. *Aplicación de las condiciones de carácter general.*—Para todo lo que no esté previsto por estas condiciones regirán las generales aplicadas al caso.

#### CONDICIONES ESPECIALES

19. *Garantía al contratista para el pago de intereses y amortización del capital importe del edificio.*—El Ayuntamiento consignará sucesivamente en su presupuesto ordinario para el pago de intereses y amortización de las *ciento ochocientos* pesetas á que asciende el presupuesto de las obras, consignándose en cada año para amortización la cantidad por lo menos de *cinco mil pesetas*, la cual podrá elevarse á más importancia, si á sus intereses así le conviniere.

Estas cantidades se harán efectivas al contratista por trimestres vencidos, pagaderos en 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre.

Para mayor garantía del contratista, y dado el caso de que por cualquier causa ó motivo no le fuesen hecho efectivas las cantidades que por intereses y amortización le correspondan en cada trimestre, el Ayuntamiento cede al contratista la explotación de la plaza de Abastos, hasta que se resarza de las cantidades correspondientes á dicho interés y amortización. Para este efecto, el contratista, sin más requisitos, se incautará acto continuo, y previo inventario, de la plaza de Abastos, y empezará á administrar y percibir íntegros todos los ingresos de la plaza de Abastos durante el tiempo necesario para resarcirse, no sólo de las cantidades devengadas, sino que también de las correspondientes á todo el año, y una vez resarcido de ellas, continuará el resto del año el Ayuntamiento con la Administración de la plaza de Abastos.

20. *Arrendamiento de puestos por el Ayuntamiento.*—El Ayuntamiento celebrará el contrato de arrendamiento de los puestos cubiertos y cerrados, por trimestres, pagaderos por adelantado, y por lo que respecta á los puestos descubiertos de banqueta, situados en los patios descubiertos, por un tanto diario, pagaderos en el día.

21. *Plazo para la amortización del capital ó intereses.*—El plazo para la amortización del capital invertido en el edificio y el de sus intereses empezará á contarse desde el mismo día en que, ya terminadas y recibidas provisionalmente las obras contratadas, comenzare á prestar servicio la reconstruida plaza de Abastos.

Cesarán, por tanto, de prestarlo desde ese día las casetas provisionales.

22. *Aumento ó disminución en el importe de las obras.*—Si al practicar la liquidación final de las obras resultare aumento ó disminución en las mismas, el saldo que resulte en pro ó en contra se computará al importe total del remate.

23. *Dirección facultativa.*—Son de cuenta del contratista todos los gastos de personal y material para la dirección facultativa de las obras, y, por consiguiente, abonará al Director facultativo los honorarios que, con arreglo á su Arancel, le corresponden.

24. *Prohibese la venta fuera de la plaza de Abastos.*—El Ayuntamiento se obliga á no dar licencia ni consentir en la vía pública kioscos para la venta de artículos, siempre que exista local disponible en la nueva plaza de Abastos, quedando, por consiguiente, anuladas las licencias que actualmente tiene concedidas, desde el momento que principie á prestar servicio la nueva plaza.

Retirará también las licencias á las carnicerías y pescaderías que estén establecidas en locales particulares, en tanto exista local disponible en la nueva plaza.

25. *Tarifa mínima de los derechos que se han de satisfacer por ocupación de los diferentes, puestos en la reconstruida plaza de Abastos.*

	Pesetas.
Puestos cubiertos y cerrados.....	0'65
Idem id. en la rotonda.....	0'30
Idem id. banqueta.....	0'10

26. *Cuadros demostrativos de la amortización y pago de intereses del capital invertido en la reconstrucción de la actual plaza de Abastos.*

Cuadro núm. 1.

AÑOS	CAPITAL	INTERESES	AMORTIZACIÓN	PRODUCTOS	INGRESOS
Número de orden.	Pesetas.	del 6 por 100.	del capital.	de la plaza.	para el Ayuntamiento
1.º	108.000	6.480	»	16.000	9.520
2.º	108.000	6.480	5.000	16.000	4.520
3.º	103.000	6.180	5.000	16.000	4.820
4.º	98.000	5.880	5.000	16.000	5.120
5.º	93.000	5.580	5.000	16.000	5.420
6.º	88.000	5.280	5.000	16.000	5.720
7.º	83.000	4.980	5.000	16.000	6.020
8.º	78.000	4.680	5.000	16.000	6.320
9.º	73.000	4.380	5.000	16.000	6.620
10	68.000	4.080	5.000	16.000	6.920
11	63.000	3.780	5.000	16.000	7.220
12	58.000	3.480	5.000	16.000	7.520
13	53.000	3.180	5.000	16.000	7.820
14	48.000	2.880	5.000	16.000	8.120
15	43.000	2.580	5.000	16.000	8.420
16	38.000	2.280	5.000	16.000	8.720
17	33.000	1.980	5.000	16.000	9.020
18	28.000	1.680	5.000	16.000	9.320
19	23.000	1.380	5.000	16.000	9.620
20	18.000	1.080	5.000	16.000	9.920
21	13.000	780	5.000	16.000	10.220
22	8.000	480	5.000	»	7.520

Estado núm. 2.

AÑOS Número de orden.	CAPITAL Pesetas.	INTERESES del 6 por 100.	AMORTIZACIÓN del capital.	PRODUCTOS de la plaza.	INGRESOS para el Ayuntamiento
1.º	108.000	6.480	5.000	16.000	9.520
2.º	108.000	6.480	5.000	16.000	4.520
3.º	103.000	6.180	5.000	16.000	4.820
4.º	98.000	5.880	5.000	16.000	5.120
5.º	93.000	5.580	5.000	16.000	5.420
6.º	88.000	5.280	5.000	16.000	5.720
7.º	83.000	4.980	5.000	16.000	3.020
8.º	75.000	4.500	8.000	16.000	3.500
9.º	67.000	4.020	8.000	16.000	3.980
10	59.000	3.540	10.000	16.000	2.460
11	49.000	2.940	10.000	16.000	3.060
12	39.000	2.340	10.000	16.000	3.660
13	29.000	1.740	10.000	16.000	4.260
14	19.000	1.140	10.000	16.000	4.860
15	9.000	540	9.000	16.000	6.460

Cuadro núm. 3.

AÑOS Número de orden.	CAPITAL Pesetas.	INTERESES del 6 por 100.	AMORTIZACIÓN del capital.	PRODUCTOS de la plaza.	INGRESOS para el Ayuntamiento
1.º	108.000	6.480	5.000	16.000	9.520
2.º	108.000	6.480	5.000	16.000	4.520
3.º	103.000	6.180	5.000	16.000	4.820
4.º	98.000	5.880	5.000	16.000	5.120
5.º	93.000	5.580	10.000	20.000	4.420
6.º	83.000	4.980	10.000	20.000	5.020
7.º	73.000	4.380	10.000	20.000	5.620
8.º	63.000	3.780	10.000	20.000	6.220
9.º	53.000	3.180	12.000	20.000	4.820
10	41.000	2.460	12.000	20.000	5.540
11	29.000	1.740	14.000	20.000	4.260
12	15.000	900	15.000	20.000	4.100

Lugo 1.º de Agosto de 1903.—El Arquitecto municipal, Juan Alvarez de Mendoza.

## FECHA Y LUGAR PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONCURSO

El concurso para la adjudicación de las obras tendrá lugar en la Casa Consistorial de Lugo, á las doce del día siguiente al en que finalicen los treinta de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID que se contarán desde el próximo inmediato al en que termine la inserción de aquel. Fecha *ut supra*.

Pliego de condiciones facultativas para la reconstrucción de la actual plaza de Abastos, en la ciudad de Lugo.

## CAPÍTULO I

## DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

1.ª Disposición.—Las construcciones se han de hacer con estricta sujeción al presente pliego de condiciones y proyecto que se define en los planos que se acompañan, y que son:

- 1.º Planta de emplazamiento.
- 2.º Planta de desagües.
- 3.º Planta de distribución de puestos y general.
- 4.º Planta de cubiertas.
- 5.º Pabellón principal.—Fachada al Cantón.
- 6.º Fachada lateral y sección.
- 7.º Kiosko de necesidades y farolas.—Fuentes.
- 8.º Detalle de la fachada.

2.ª Construcción.—Comprende la apertura de zanjas, y movimiento de tierras, empleándose parte de las extraídas en terraplenar el solar hasta el enras de las rasantes que oportunamente se fijarán; macizado de dichas zanjas con mampostería de pizarra del país en la parte correspondiente á la cimentación.

La fachada principal del pórtico sobre un zócalo ó solera de sillaría granítica convenientemente labrada desde 0'20 metros, término medio, por debajo de las rasantes, sobre el cual se elevará el resto de la misma con sillaría blanca de Novelda y fábrica de ladrillo fino prensado al exterior, trasdosado con ordinario al interior, todo en la forma y ornamentación que se diseñan en los correspondientes planos de detalles. De la misma manera se construirán las fachadas laterales; pero empleándose la sillaría granítica del país y mampostería de pizarra con enlucidos y pinturas al exterior é interior, además del correspondiente zócalo revestido de azulejos en la altura que el estado de medición determina. En sus entradas se colocarán cancelas de hierro para en determinados momentos interrumpir el acceso al pórtico.

Los zocillos y basas de columnas que remarcan la línea de puestos, se construirán también de sillaría granítica, así como todos los aplastados y albardillas del resto de los muros.

Los tabiques sencillos que forman las divisiones de los puestos, se levantarán de ladrillo con sus paramentos estucados, así como también se estucarán los paramentos de las fábricas que correspondan con los puestos y pórticos. De la misma manera los techos ó cielorrasos irán estucados como los anteriores en aquellas partes correspondientes á los puestos, y enlucidos de yeso con filetes de pintura en todo lo que no corresponda con el puesto.

Las armaduras todas se proyectan de formas de hierro (con arreglo á la Memoria oportuna que se facilite) en los puntos correspondientes á los apoyos columnas y en los espacios intermedios con tablonas de madera del Norte. Sobre unas y otras descansarán los parecidos y enlustrados para recibir la cubierta de teja plana en la parte comprendida entre apoyos, y de cinc, sistema listones, en todo lo que constituya voladizo.

El pavimento, tanto de los pabellones cubiertos, en que van instalados los puestos y el pórtico, como en los patios, se construirán de cemento sobre hormigón hidráulico, con encintados y maestrados de cantería, subdividiéndose los espacios para que no comprendan superficies que excedan de diez y seis á veinte metros cuadrados.

Los puestos llevarán en toda la línea de antepechos un mostrador con tablero de mármol ó piedra artificial, según designe la Dirección facultativa, montado sobre formas de madera y con estante intermedio. Dicho mostrador será

practicable y con juego de giro, que permita el acceso al puesto, todo en la forma y disposición que oportunamente facilitará la Dirección facultativa. Dentro del puesto llevarán otro mostrador, en todo el perímetro de sus paredes, de piedra artificial ó mármol, montado sobre palomillas de fundición y á la misma altura que el mostrador principal. También, y según lo juzgue oportuno la Dirección facultativa, se colocará otro estante, montado en la misma disposición que el anteriormente descrito y á la altura de dos metros, ó en su lugar una barra de hierro bruñido, montada sobre palomillas con ganchos sueltos, donde puedan colgarse las carnes.

Todos los cierres serán metálicos y de los llamados de ventilación, fabricados especialmente para esta clase de edificios.

En los patios se construirá una banqueta corrida, formada con tableros de piedra artificial montados sobre formas de fundición perfectamente arriostadas.

Para saneamiento del edificio se establecerá una red de alcantarillado, al que viertan las aguas sucias y pluviales, y la construcción se completa con la instalación de cuatro farolas-fuentes y un pabellón-chalet, en que se instalarán los retretes y urinarios, con las mejores condiciones de salubridad é higiene.

## CAPÍTULO II

## CONDICIONES DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA

3.ª Procedencia de los materiales.—Se acepta el empleo en obra de los materiales propios de la localidad, exceptuándose aquellos cuyo origen se marca explícitamente, entendiéndose que unos y otros han de reunir las condiciones de bondad necesarias, á juicio del Arquitecto director, y en caso necesario, ser sustituidas por los que las reúnan, sea cual fuere su procedencia.

4.ª Arena.—Esta será silicea, áspera al tacto y exenta de materias extrañas. El tamaño de sus granos variará según la naturaleza del mortero en que haya de entrar, no aceptándose mayor de dos milímetros para los de la mampostería y fábrica de ladrillo, ni de uno para los enlucidos, á cuyo fin se cribará en zarandas adaptadas á estas dimensiones.

5.ª Cales.—La cal común será pura, sin huesos ni otra sustancia extraña, debiendo apagarse por inmersión. Conducida á la obra, se tendrá en ésta sin apagar el menor tiempo posible, desechándose aquella que por el transcurso desde su cocción esté por muerta, ó su estado poco á propósito para la confección del mortero.

La hidráulica ó cemento que se emplee será de marca conocida, en condiciones análogas á las de la crasa, exigiéndose que fragüe por completo antes de los ocho días de su empleo, y reservándose el Arquitecto director el derecho de hacer las pruebas que considere necesarias para conocer su calidad y de desechar la que no satisfaga las necesarias condiciones.

6.ª Morteros.—El mortero común se fabricará apagando la cal por inmersión, y una vez obtenida la pasta se mezclará ésta, la arena y la cantidad de agua necesaria, en la proporción de tres volúmenes de arena por dos de cal, pudiendo alterarse en más ó en menos la relación anterior, según lo exija la naturaleza de los materiales.

La mezcla debe estar perfectamente batida, graduándose su consistencia según la clase de fábrica en que haya de emplearse.

El mortero para el hormigón se compondrá de antemano á la dosis de 350 kilogramos de cemento por metro cúbico de arena de río para las capas gruesas, y sobre éstas las capas finas en la dosis de 700 kilogramos de cemento por metro cúbico de arena de río, muy limpia y cribada, de cinco milímetros de gruesa, pudiendo variarse esta relación en las mismas condiciones; se confeccionará en el mismo tajo, no amasándose más cantidad que la que haya de emplearse inmediatamente.

7.ª Yeso.—Este material ha de ser puro, limpio, bien cocido y pulverizado y exento de tierras, cenizas y otras materias extrañas; al amasarse deberá absorber, por lo menos, un volumen de agua, igual al suyo, manifestándose, según es práctica, al tiempo de emplearlo en obra, y no debiendo, una vez tendido, reblandecerse ni presentar quiebras ó eflorescencias salitrosas.

8.ª Piedra.—La piedra para mampostería será pizarrosa, de buena calidad, se apreciará su dureza por el sonido, y los mampuestos de un tamaño mayor de dos centímetros cúbicos.

La que se emplee en sillaría será procedente de las canteras de Novelda, y granítica del país. Una y otra será de color blanco, sin vetas, blandones, manchas ni quiebras y pelos, prohibiéndose en absoluto los gabarros ó otros defectos que puedan disminuir su resistencia.

La labra será esmerada, los lechos, sobrelechos, así como los paramentos, serán planos, y las juntas bien cortadas á escuadra, según determinen las plantillas en las piezas de forma, debiendo tener, á lo menos, un decímetro de labra en los planos no aparentes; se sentarán sobre mortero en lechada, prohibiéndose en absoluto las cuñas y calzos de madera.

Todas las piezas se ajustarán exactamente á las dimensiones fijadas en las Memorias que á su debido tiempo se faciliten, y asimismo las molduras y obra de talla á los dibujos de detalle que se proporcionen.

9.ª Ladrillo.—Tanto el ordinario como el fino prensado, será bueno, duro y bien cocido, que arroje un sonido claro á los golpes que se le den, y su fractura se presente uniforme, sin cuerpos extraños ni caliches.

Deberá ser perfectamente plano, estar aplantillado, de un grueso uniforme y bien cortado. Las dimensiones del ladrillo serán los que se facilitarán á su debido tiempo en la Memoria correspondiente, y según la construcción especial en que haya de emplearse.

10. Azulejos.—Serán procedentes de Valencia, con la forma, colores, dimensiones y dibujos que en la Memoria correspondiente se especifique, desechándose los que presenten grietas, alabeos ó deformaciones, así como los que tengan saltadizo el baño ó corrido los colores del estampado, no sean completamente limpios y de primera clase y calidad.

11. Teja.—Será plana, recocha, uniforme de color, sin quiebras, alabeos ni otros defectos, con sus enganches y uniones bien dispuestos y de las dimensiones ordinarias; las piezas accesorias y caballetes, etc., reunirán iguales condiciones.

12. Maderas.—Toda la madera que se emplee será de primera calidad, completamente seca y desprovista de imperfecciones, nudos saltadizos, pasmaduras, grietas y carcomas. Se emplearán en estas obras, según su destino, madera de castaño, pino, tea y pino rojo, llamado del Norte.

En la carpintería de taller se empleará madera de las mismas condiciones.

13. Hierro.—Se empleará el acero laminado en todas las piezas de las armaduras y carreras y entramados, debiendo

ser fibroso en su fractura y uniforme en su laminado, sin quiebras ni otras imperfecciones.

Las diferentes piezas construídas con este material tendrán las dimensiones que se detallan en los cuadros de medición y memorias correspondientes.

Los hierros dulces para las verjas, barras, etc., estarán bien calibrados, con espesores uniformes y reuniendo las condiciones antedichas.

La fundición será de segunda fusión, presentando su fractura grano gris uniforme de color fino y homogéneo, sin ventaduras, oquedades ni sopladuras, sin alabeos ni otros defectos que puedan alterar su resistencia, debiendo estar las columnas bien calibradas y sujetas en sus espesores y demás dimensiones, así como en su ornamentación, á los dibujos que facilite el Arquitecto director.

Las piezas fundidas serán en general enterizas, pero si las hubiese en trozos, éstos han de tener sus asientos y superficies de contacto perfectamente cepilladas y enlazando debidamente.

15. Clavazón, roblones, etc.—Los tornillos, escuadras, roblones, etc., para enlace de las diferentes piezas y planchas de palastro, se ajustarán en sus dimensiones á lo que disponga el Arquitecto director, y deberán ser de hierro superior, bien calibrados, de paso igual las rosas de los tornillos.

La clavazón será de la mejor usada en el comercio.

15. Herrajes.—Los de colgar y seguridad serán también de los conocidos en el comercio como finos, y el Arquitecto director señalará á su debido tiempo los aceptados entre los modelos que se presenten, y en caso de no admitir ninguno, determinará lo tipos que han de servir de base para los que se hayan de colocar.

16. Cinc.—El que se emplee en cubiertas, limas, bajadas, etcétera, será del núm. 14 (0<sup>m</sup>.00087), de color blanco azulado, perfectamente laminado, sin quiebras, picaduras ni otros defectos de fabricación.

17. Plomo.—El plomo empleado deberá ser muy maleable, sin agujeros ni resquebraaduras. El que se emplee en planchas reunirá también las mismas condiciones.

18. Cristalería.—Los cristales serán de los matices y colores que se fijen en detalles especiales, y guardarán las formas exigidas por éstos. Todos serán de primera calidad, transparentes, sin alabeos ni burbujas. No se admitirán los que presenten cualquier defecto de fabricación.

19. Pintura.—Los colores y barnices que se empleen serán de primera calidad, no admitiéndose los que tengan base de anilina. Los barnices y aceites serán de marcas conocidas, frescas y que no ejerzan acción sobre los colores.

20. Andamiajes y vallas.—Toda clase de andamiaje se construirá con buenos materiales y conforme á los detalles é instrucciones del Arquitecto director, no pudiendo pasar á recargarlos ni á servirse de ellos los operarios sin sufrir un detenido examen.

## CAPÍTULO III

## EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

21. Replanteo.—El Arquitecto director hará el replanteo de las zanjas con arreglo á los planos, previamente formados, siendo de cuenta del contratista facilitar los elementos necesarios para esta operación, así como las camillas en que hayan de quedar señalados los puntos de referencia.

Dichos puntos no podrán alterarse ni modificar la situación de aquellas bajo ningún pretexto ni motivo, siendo el contratista responsable de su conservación hasta que se hayan replanteado los muros de toda la planta, operación que á su debido tiempo llevará á cabo el Arquitecto director en las mismas condiciones antes consignadas.

22. Movimiento de tierras.—Las zanjas para cimientos tendrán las dimensiones consignadas en los planos de replanteo, que se facilitarán al contratista convenientemente acotados. A pesar de que se consignan en los estados correspondientes las profundidades de las zanjas, éstas han de considerarse sólo como un dato aproximado, pues se ha de profundizar la excavación hasta donde lo juzgue conveniente la Dirección facultativa.

Todas las zanjas se abrirán perfectamente á plomo en sus paramentos verticales y á nivel en sus bases, pero banqueándose éstas según las condiciones del terreno lo exigiesen.

23. Cimentación.—Las zanjas de cimientos se macizarán con mampostería de pizarra dura, cuajando y enripiando perfectamente con mortero común de cal y arena.

No se procederá á cimentar hasta después de reconocidas las zanjas por el Arquitecto director y previa orden al efecto.

Las fábricas se levantarán por igual en toda la longitud de los muros, y de ningún modo se autorizará el relleno vertiendo los materiales desde arriba, se apisonará cuando menos á cada 50 centímetros de altura.

Los muros quedarán enrasados á 15 centímetros por debajo de la rasante del terreno y niveles generales, y en donde se haya de colocar cantería, á la altura y con los banquetes que se señalen en las Memorias.

24. Hormigón.—El hormigón que se emplee en los pavimentos de toda clase será de piedra machacada, silicea, dura, de un tamaño uniforme, limitado en su mínima y máxima dimensión de dos centímetros á cuatro centímetros.

La arena para la confección del hormigón será de río, deberá cribarse por tamiz de 25 mallas por centímetro cuadrado y lavarse antes de su empleo para separar las sustancias extrañas que contenga.

El cemento será del llamado portland, ó sea artificial, y de fraguado lento, que vendrá empacado en barricas de madera y bien seco, y que deberá conservarse en igual estado en locales cubiertos y ventilados.

La proporción en que han de entrar los anteriores elementos será de una parte de cemento portland, en volumen una y media de arena y cuatro y media de piedra.

El amasado se hará á mano ó con hormigoneras, el batido se hará con el mayor cuidado y de suerte á obtener la mezcla íntima y uniforme de todos los materiales.

La cantidad de agua que se emplee en el amasado del hormigón será la precisa. No se consentirá añadir cantidad alguna de agua para facilitar la mezcla de los materiales, ni el empleo del hormigón sino inmediatamente después de fabricado.

25. Muros de fábrica de mampostería.—Tanto los de construcción uniforme como aquellos en que se emplee como trasdosados, tendrán las dimensiones consignadas en los estados de medición.

Todos los muros se aparejarán por hiladas horizontales y á juntas encontradas, debiendo quedar á escuadria y perfectamente á nivel; se sentará la pizarra con el mortero suficiente para que queden bañadas todas sus caras y se enripiará perfectamente.

En todos los muros de mampostería se colocarán llaves que abarquen todo su espesor, por lo menos de cincuenta en

cincuenta centímetros de altura y en toda la línea, para su buena trabazón.

Los paramentos de los muros quedarán perfectamente planos y verticales; los ángulos, aristas de huecos, dinteles, etcétera, etc., con toda regularidad y bien aplomados; los huecos se cerrarán por cuatro rosas de ladrillo ó arcos de rajuela de pizarra de forma y dimensiones apropiadas.

26. *Muros de fábrica de ladrillo prensado.*—En la fábrica de ladrillo prensado fino, trasdosado y sin trasdosar, se cuidará que los paramentos sean planos, las aristas perfectamente continuas, así como las molduras y resaltos. El aparejo se hará con la mayor regularidad, y las juntas no excederán de cuatro milímetros. Los paramentos de ladrillo al descubierto se agramarán y retundirán con esmero, empleando una pasta compuesta de una parte de cal crasa y otra de polvo de teja.

El ladrillo deberá mojarse antes de usarlo, se descantillarán para acomodarse a las formas de la fábrica cuando sea necesario. No se admitirá el enripiado interior, y si sólo los ladrillos enteros y medios.

27. *Tabiques.*—El ladrillo en los tabiques se sentará con yeso, sus paramentos quedarán perfectamente planos, dispuestos para recibir los tendidos y enfoscados con la menor cantidad posible de material.

28. *Maestros, techos y canchales.*—Todos los paramentos de muros, tabiques y techos se maestran a fin de obtener la uniformidad de los planos, tendiéndose a regla sobre las maestras y cubriéndose con cal y yeso (según su destino), bien tendida á llana y lavado á muñeca, á fin de que presenten superficie tersa y uniforme.

29. *Cubiertas.*—El tejado de teja plana se dispondrá sentando ésta sobre el enlistonado, bien sujeta con sus ataduras correspondientes; se colocará á cuerda perfectamente simétrica, guardando con toda exactitud las líneas de máxima pendiente horizontales. Las medias tejas, tejas caballetes y demás piezas necesarias, serán, según ya se ha dicho, de la misma clase de material, debiendo cogerse aquellos, así como las boquillas, con cemento, y cuidando queden perfectamente acondicionados los encuentros, para evitar goteras y filtraciones.

Las líneas de encuentro de faldones con las paredes, se formarán con planchas de plomo del núm. 4 y del ancho suficiente.

La lima hoya de recogida de aguas sobre las columnas, se hará del ancho de una plancha, con buen badén y la mayor vertiente posible, formando con planchas de plomo del número 4, escalonado, recubriendo y solapando todo cuanto sea necesario para evitar filtraciones.

El número de bajadas en todas las cubiertas será el que se indica en los planos, cuya clase y dimensiones, etc., se definen en los estados de medición y presupuestos; serán de cinc en la parte alta, con golillas y cazoleta, con los enchufes aborcardados de quince centímetros de entrega con el diámetro adecuado.

Las cubiertas de cinc se harán de sistema listones á libre dilatación, con plancha de dos metros por ochenta centímetros, siendo su calibre de los del núm. 14. Los listones de sección trapezoidal serán de pino rojo, de seis centímetros por cinco, clavados sobre el entablado general, que será de tabla machihembrada, con baquetones en sus juntas. Las planchas se colocarán con doble remborde, sujetándolas por medio de grapas embordadas de tres centímetros por cinco de ancho y diez y ocho de longitud, que se colocarán bajo los listones, de cincuenta á sesenta centímetros una de otra; con grapas análogas, se sujetarán las planchas por su parte superior. El remborde de las planchas entre sí será por la parte superior tres centímetros y medio, y por la parte inferior cuatro y medio. Los tapajuntas se formarán con tiras de un metro de largo por diez á once centímetros de ancho, doblándolas, luego según la forma de los listones que han de cubrir. Todo se hará y ejecutará según las buenas prácticas de construcción, usando para la clavazón puntas de hierro galvanizado ó clavos de cinc, y ejecutando análogamente las tapajuntas de pared con una altura de veinticinco centímetros. Se evitará el contacto de las planchas de cinc con el mortero de cal, por medio de hojas aisladoras de papel embreado.

30. *Cañería.*—El Arquitecto director facilitará con la debida anticipación la Memoria de sillería á la que habrá de sujetarse exactamente la ejecución de las obras.

La labra de la piedra se hará á puntero y ñeta, sacando las tiradas de las piezas y las superficies comprendidas entre ellas con todo esmero y perfectamente lisas y planas, y el asiento sobre mortero de estuco con cal fina y arena, prohibiéndose el empleo de cuñas y calzos de madera.

Las partes moldadas se ajustarán á los perfiles ó tamaño natural que dé el Arquitecto director; las juntas se retundirán cuidadosamente, colando en ellas lechada de mortero de estuco.

El trasdosado en aquellas piezas que no atizonen en todo el espesor del muro se hará con fábrica de ladrillo ordinario y mortero de cal, arena y cemento, ejecutándose en cada hilada, según se asiente ésta en toda su línea, sin cargar otra sobre ella hasta que no se hayan enrasado perfectamente las dos fábricas.

Las piezas aplantilladas se ajustarán á los detalles y acotaciones que se den, habiendo de cerrarse los arcos con esmero sin holguras ni rebordes.

Es obligación del contratista las rozas y cajas necesarias para la colocación de bajadas, herrajes y demás que se precisen.

Los batientes y peldaños se cortarán perfectamente á escuadra y se harán enterizos. Las basas para columnas se labrarán en su asiento perfectamente á nivel, y tendrán en el sobrelecho la botonera para sujeción de las columnas.

31. *Carpintería de armar.*—La parte de armaduras de madera se aparejarán con madera del Norte de las escuadras que se fijen en la Memoria oportuna. Todos los empalmes y encuentros se harán con buenas ensambladuras y engastillarán con llantas de hierro, todo en la forma y disposición que ordene el Arquitecto director.

32. *Carpintería de taller.*—En la Memoria, que se facilitará con la debida antelación, se especificarán detalladamente las dimensiones y clase de obra.

La labra, hágase á mano ó á máquina, será esmerada, habiendo de presentarse limpias las aristas y molduras, rectas y proporcionadas las espigas y cajas, perfectamente rectas y acunadas las piezas. La tabla para el entablado de la cubierta de cinc será machihembrada con baquetones en las juntas de ciento quince milímetros. Se dará á las tablas la mayor longitud posible contrapeando las juntas simétricamente.

33. *Pavimentos.*—Serán de hormigón y cemento, de quince centímetros de espesor, y se compondrá de dos capas superpuestas: la inferior, de doce centímetros y en la forma que se describe en la condición 24, y otra superior, de tres centímetros, que se compondrá de seiscientos cincuenta litros

de arena y seiscientos kilogramos de cemento portland, amasado con la precisa cantidad de agua.

Se tendrá sumo cuidado que las superficies queden tersas y uniformes y ranuradas en la forma y disposición que ordene el Arquitecto director. Los encintados serán de piedra granítica, y se tendrá sumo cuidado en su disposición, así como en las bocas de desagües, para todo lo cual dará oportunamente instrucciones el Arquitecto director.

34. *Mármol, mármol comprimido y piedra artificial.*—Los tableros en los mostradores, estantes, banquetas, urinarios, etcétera, serán, según los sitios en que designe el Arquitecto director, de mármol blanco de Macael, de mármol comprimido ó piedra artificial de color ó blanco, según su destino, y tanto unos como otros, de los espesores que se determinen en la Memoria oportuna. Todas las piezas serán bien escuadradas y pulimentadas, rechazándose las que tengan manchas ó cualquiera imperfección. El Arquitecto director elegirá entre los distintos modelos que se presentarán por el contratista.

35. *Obras de hierro.*—Las armaduras serán de formas rectas, se compondrán del número de piezas y con arreglo á los detalles que se fijen en la Memoria correspondiente, que oportunamente facilitará el Arquitecto director.

Todos los cantos de los hierros se limarán en sus uniones perfectamente; las placas de palastro que formen las uniones y refuerzos se adaptarán á los perfiles de las piezas, á fin de conseguir perfecto enlace entre las piezas que unen. Los agujeros ó taladros para los tornillos y roblones se ajustarán á su calibre, de modo que no entren nunca holgados.

En las obras de cerrajería, rejas, barandillas, verja, etc., las piezas se ajustarán á los modelos que se adopten y diseños que se faciliten, haciendo con esmero los enlaces y ajustes, así como el trazado de las curvas que forman los ornatos.

La fundición de las columnas será limpia y conforme al dibujo y dimensiones que se facilitarán á su debido tiempo ó los modelos que se elijan, teniendo los platillos de asiento y recibidos de carreras y formas perfectamente planos, y exactamente calibrados los fustes, capiteles, zapatas, etc., etc.

36. *Vidriería.*—En la ejecución de la obra de cristalería deberá dejarse concluida con limpieza y bien determinados los contornos que se hayan fijado en los detalles. Los bastidores de hierro en que la cristalería vaya montada, tendrán los rebajes en un plano á que se han de adaptar perfectamente los cristales en todo su contorno, sin lo cual no se admitirán.

Todos los cristales se sujetarán, además del guarnecido de mastic, con los auxiliares necesarios, grapas, pasadores, etcétera, para su solidez.

37. *Cinc y plomo.*—Establecidas en otro lugar las condiciones que han de reunir el cinc y el plomo, sólo es necesario consignar que han de cumplir especialmente con la condición de dejar expedita la acción de la atmósfera, por lo que se dilatan y contraen estos materiales. Las juntas horizontales se alternarán en todas las planchas, no dejando dos juntas que estén continuadas.

38. *Pintura.*—Todas las obras de carpintería y herrería que queden aparentes irán cubiertas después de emplasteadas é impregnadas con tres manos de color al óleo, designándose los tonos á su debido tiempo.

Antes de proceder á dar pintura alguna deberán estar bien preparados todos los cuerpos á que se haya de aplicar, sin cuya circunstancia se rasparán todos los que se conozca no cumplen con esta condición.

Las manos de color, bien preparado ó incorporado al aceite, se darán por igual, dejando secar cada una de ellas antes de pasar á dar otra. Dada una mano, no podrá darse otra sin la autorización del Arquitecto director, que no la concederá hasta después de inspeccionar si cubre perfectamente todas las partes, si está bien dada y con la entonación conveniente.

Las entonaciones y colores se darán según las instrucciones del Arquitecto director y con arreglo á los planos y detalles.

39. *Saneamiento.*—Las alcantarillas tendrán las dimensiones que se consignen en los estados correspondientes; sus muros serán de mampostería, y su tapa de losa de piedra gruesa de seis á diez centímetros y solera de piedra pizarra, con las menos juntas posibles y ninguna en su ancho sobre macizo de hormigón; se construirán con mortero de cemento, y se revestirá con este material la solera y treinta centímetros de faja en los muros.

Todos llevarán las pendientes que oportunamente se fijarán al contratista, y en las bocas de toma los correspondientes coladores de fundición, conforme á los detalles que se facilitarán al contratista.

Los aparatos de retretes y urinarios se ajustarán á los modelos que oportunamente facilitará el Arquitecto director.

40. *Favolas-fuentes.*—Serán de fundición y hierro dulce, y conforme en un todo á los detalles y dibujos que facilitará oportunamente el Arquitecto director. Se montarán sobre cimentación de mampostería y basamento de sillería, con el registro necesario para poder efectuar la acometida de las aguas que las alimenten y los sumideros para la evacuación de las mismas.

41. *Estucados.*—Los estucados se harán á fuego, con fajas, contrafajas y demás adornos que se precisen, empleándose en su ejecución operarios que certifiquen haber ejecutado esta clase de trabajos.

42. *Distribución de aguas.*—Queda fuera de este contrato el abastecimiento de aguas de la plaza, toda vez que en la presente fecha no es un hecho el proyecto de traida de aguas á la población. Si durante el plazo de ejecución de las obras dicho proyecto se llevara á la práctica, el contratista queda obligado á ejecutar todos aquellos trabajos indispensables para el asiento de tuberías é instalación de bocas de riego y acometidas, siendo de la Exma. Corporación municipal facilitarle todo el material de tuberías, bocas, llaves, etc., y demás accesorios de la instalación.

43. *Aprovechamiento de los materiales de la actual plaza de abastos.*—Quedan á disposición del contratista todos los materiales de la actual plaza de abastos, y podrá aprovechar en la misma construcción todos aquellos que, á juicio del Arquitecto director, reúnan las condiciones debidas, no pudiendo el contratista bajo ningún concepto utilizarlos sin el previo reconocimiento de dicho señor facultativo.

Los escombros procedentes del derribo serán transportados por el contratista á los vertederos designados por la Autoridad municipal.

4) Entiéndase por materiales de la actual plaza de Abastos todos aquellos que son de la exclusiva pertenencia del Excmo. Ayuntamiento.

44. *Kiosco chalet de necesidades.*—Para la construcción del kiosco chalet de necesidades se sujetará el contratista á la Memoria que oportunamente le facilitará el Arquitecto director, tanto en lo referente á la manera de su construcción como á la clase y calidad de sus materiales.

45. *Construcción provisional de casetas.*—Para que el servicio de la actual plaza de Abastos no sufra interrupción alguna, el contratista se compromete á ejecutar en el solar llamado «Frontón», y con el carácter de provisionales, igual número de casetas que las actualmente alquiladas por el Excelentísimo Ayuntamiento, y una galería ó cobertizo con su banqueta ó mostrador para todos aquellos puestos que, sin ocupar caseta, tienen cabida ordinariamente en la actual plaza, todo con sujeción á las instrucciones que facilitará oportunamente el Arquitecto director; entendiéndose que la construcción de las citadas casetas y cobertizos han de simultanearse con las obras de derribo.

46. *Andamios, herramientas y demás auxiliares de construcción.*—Se comprende en la contrata el suministro de todo el material auxiliar necesario para llevar á cabo las obras, y, por tanto, las vallas, andamiajes, cimbras, máquinas y demás elementos para la elevación de los materiales y su colocación en el lugar correspondiente. En la formación de los andamios se sujetará el contratista á las prescripciones de la Dirección facultativa.

#### CAPITULO IV

##### OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

47. El contratista se obliga á ejecutar la obra diseñada en los planos y descrita en las condiciones anteriores, con sujeción á unos y otras, que se complementan; entendiéndose que aquella debe entregarse completamente terminada; al efecto y para su exacto conocimiento, se sacará una copia de estos documentos, y á su debido tiempo de los planos de replanteo y parciales de obra, Memorias, perfiles y cuantas instrucciones estime conveniente para facilidad del cumplimiento de su compromiso.

48. Tendrá constantemente en la obra persona competente á cuyo cargo se halle la construcción, y que le sustituya en sus ausencias, quien será responsable del detalle y marcha de los trabajos, así como de cuantos accidentes ocurran por su negligencia en la formación de andamios ó por cualquiera otra causa no justificada.

49. *Variaciones.*—Queda obligado el contratista á ejecutar en la obra cuantas variaciones se le notifiquen, siempre que no perjudiquen marcadamente sus intereses, así como los de mejora que se introduzcan; pero en uno y otro caso deberá estipularse entre ambas partes el valor de estas variaciones ó mejoras, y consignarse por escrito.

50. *Operarios.*—El contratista empleará en los trabajos operarios de aptitud reconocida en los diversos ramos de la construcción, pudiendo separar el Arquitecto á aquellos que á su juicio no reúnan las condiciones necesarias.

51. *Libro de órdenes.*—Respetará cuantas órdenes é instrucciones le comunique ó facilite el Arquitecto director, las cuales podrán consignarse en un libro que habrá para este efecto en la casilla de las obras.

Como la intervención en éstas del Arquitecto director no puede ser continua, se le reserva el derecho de practicar reconocimientos en las diversas fábricas, siempre que lo juzgue oportuno, y el de desechar las obras que en su concepto no se hayan ajustado á lo estipulado en cualquier tiempo y en cualquiera que sea el estado en que se encuentre y la fecha de su terminación, sin apelación de ningún género, siendo de cuenta del contratista proporcionar los medios para efectuar las primeras y demoler ó retirar y reponer las segundas en el plazo más breve posible.

52. *Plazo de entrega.*—Tendrá que entregar el edificio, completamente terminadas las obras, en el plazo de un año, á contar desde el día en que se le notifique la adjudicación de la contrata, quedando obligado á cumplir su compromiso en este tiempo, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada y como tal reconocida por el Arquitecto director de las obras.

53. *Seguro de operarios.*—Contrae asimismo el contratista la obligación de asegurar los operarios para los efectos de lo que prescriben las disposiciones vigentes sobre accidentes del trabajo.

54. *Plazo de garantía de las obras.*—Queda el contratista responsable de la ejecución de las obras, con arreglo á lo que determina el Código civil vigente, y será obligación suya llevar á cabo, dentro del término de seis meses, las reparaciones que aquellos exigiesen, considerándose este plazo como de garantía por el compromiso contraído.

#### CAPITULO V

##### DISPOSICIONES GENERALES

55. *Orden de los trabajos.*—El Arquitecto director fijará el orden en que han de verificarse los trabajos, de acuerdo con el contratista y con el mutuo interés de que éstas se lleven á cabo con la mayor facilidad y perfección y en el menor espacio de tiempo posible.

56. Las diferencias que pudieran suscitarse entre ambas partes se arreglarán por medio de dos Arquitectos designados, uno por cada una de ellas, y si entre éstos no hubiese avenencia, será árbitro decisivo un tercero, sacado á la suerte entre cuatro propuestos, dos por cada parte, siendo de cuenta de cada una de las mismas los gastos que por tal concepto se originen.

57. En caso de que hubiese lugar á proceder á una liquidación del todo ó parte de las obras, las mediciones se efectuarán de conformidad y de la misma manera que están consignadas en los estados de medición del documento número cuatro de este proyecto.

Lugo 1.º de Agosto de 1903.—El Arquitecto municipal, Juan Alvarez de Mendoza. S—979

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### MADRID—HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María González, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, así como el punto probable donde se encuentre, habiendo tenido su domicilio en concepto de huésped en la calle de la Corredera Alta, núm. 4, piso cuarto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por hurto de metálico y efectos á D. Tomás Huertas Martín; apercibida que de no verificarlo será

declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, representa unos cuarenta años de edad, delgada, ancha de cara, boca grande, pelo canoso y pronunciaci6n marcadamente gallega, y en el caso de ser habida le pongan á mi disposici6n en este Juzgado.

Madrid 12 de Octubre de 1904.—José María de Ortega Morej6n.—El Escribano, Ricardo G6mez. JO—8846

D. José María de Ortega Morej6n, Juez de primera instancia é instrucci6n del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Acebes M6rmol, natural de Arjona, hijo de Antonio y de Concepci6n, soltero, de diez y nueve años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el t6rmino de diez d6as, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo por hurto; apercibido que de no verificarlo ser6 declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policia judicial proceder á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposici6n en este Juzgado.

Madrid 13 de Octubre de 1904.—José María de Ortega Morej6n.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. JO—8847

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucci6n del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por abandono de menores, hijos de Juan Funes, casado con Elena Sagarminaga, se cita á Doña Ventura N., que ha vivido en la calle del Peñ6n, núm. 16, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del t6rmino de cinco d6as, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaraci6n como testigo en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 13 de Octubre de 1904.—V.º B.º—El Juez, Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero. JO—8848

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucci6n del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa á Doña Josefa León y Mora, se cita á Laura Morales, que á primeros de Agosto de este año vivió en la calle del Cristo, núm. 6, en compa±a de María Pérez, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del t6rmino de cinco d6as, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de oírle, de conformidad con lo que dispone el art. 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 10 de Octubre de 1904.—V.º B.º—Serantes.—El Escribano, Esteban Unzueta. JO—8766

MADRID—CHAMBERI

D. José María Romero y Zurbano, Juez de primera instancia é instrucci6n del distrito de Chamberi de esta Corte con el carácter de interino.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel López Campos, de treinta y un años, hijo de Juan y Melchora, natural de Alhama (Almería), de oficio minero, para que en el t6rmino de diez d6as, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de declarar; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca del expresado testigo, cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, su estatura un metro 670 milímetros, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposici6n.

Madrid 12 de Octubre de 1904.—José María Romero.—El Escribano, Francisco Vidal. JO—8845

MAHÓN

En virtud de lo mandado por el Sr. D. Francisco Buisén y Barleta, Juez de instrucci6n de este partido, mediante proveido de hoy dictado en méritos del sumario que se instruye ante dicho Juzgado y actuaci6n de D. Juan Allés sobre estafa de varios efectos, á virtud de denuncia de D. Buenaventura Cester y Malonda, vecino de Barcelona, por medio de la presente cito á Joaquín Romani y Bosch, empresario de teatros, y que habitó en la calle del Conde del Asalto, núm. 48, piso tercero, de dicha ciudad de Barcelona, y en la actualidad de ignorado paradero, por no haber sido hallado en dicho domicilio al ir á citarle, para que dentro del t6rmino de quince d6as, contados desde la inserci6n de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Barcelona y de esta provincia, comparezca ante el referido Juzgado y actuaci6n expresada al objeto de prestar declaraci6n en dicho sumario; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Mah6n 3 de Octubre de 1904.—Licenciado Jaime Allés. JO—8808

MALAGA—ALAMEDA

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucci6n del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Evaristo Irijaa Romero, hijo de Tomás y de Isabel, de cuarenta y nueve años de edad, de estado casado, natural de la Coruña, vecino que fué de esta capital, de ocupaci6n carpintero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del t6rmino de diez d6as, contados desde el de la inserci6n de la misma en la GACETA, comparezca en este Juzgado, sito en San Agustín, para el cumplimiento de la condena impuesta en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el per-

juicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conducci6n á la cárcel de esta ciudad á disposici6n de este Juzgado de instrucci6n del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga á 13 de Septiembre de 1904.—Francisco Alvarez Vega.—El Escribano, Juan de los Ríos. JO—8809

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucci6n del distrito de la Alameda de esta ciudad en causa sobre hurto á Francisco Rodríguez Abad, se cita al testigo Antonio Guillén López, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del t6rmino de cinco d6as, que empezarán á contarse desde la inserci6n de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio de San Agustín, calle del propio nombre, al objeto de rendir declaraci6n en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Málaga 10 de Octubre de 1904.—El actuario, Juan Chill6n. JO—8819

MARCHENA

D. Félix Jiménez de la Plata, Juez de instrucci6n de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial de la Naci6n procedan á la busca y rescate de una mula, pelo castaño oscuro, de cuatro años, mediana y herrada con O, robada de la casilla de Cárcel, de este t6rmino, poniéndola á mi disposici6n con sus tenedores si no acreditan su legítima adquisici6n.

Dada en Marchena á 8 de Octubre de 1904.—Félix Jiménez de la Plata.—El actuario, Licenciado José Almendra. O—8850

D. Félix Jiménez de la Plata, Juez de instrucci6n de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza, por t6rmino de diez d6as, y de comparecencia ante este Juzgado, al procesado D. José Ruiz Quijano Calder6n, hijo de José y Encarnaci6n, natural y vecino de esta villa, contratista, soltero, y con residencia, según se dice, en la ciudad de Sevilla, ignorándose la calle, si bien la ha tenido últimamente en las calles Placentines, 19, y en la de Santiago, ignorándose en la actualidad su paradero, á fin de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa, habiéndose acordado su prisi6n por no encontrarse en su domicilio al ser citado para el juicio oral y dejar de cumplir la obligaci6n *apud acta*, presentada para estar en libertad provisional; bajo apercibimiento, si no se presenta en el t6rmino señalado, de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policia la práctica de diligencias en su busca, y si fuere habido lo constituyan en prisi6n, poniéndolo en la cárcel de este partido á disposici6n de este Juzgado.

Dada en Marchena á 8 de Octubre de 1904.—Félix Jiménez de la Plata.—El Escribano, Enrique Serrano. JO—8737

MOGUER

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucci6n de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los cinco individuos y una mujer de Bollullos del Condado, que el día 15 de Septiembre próximo pasado lesionaron en el sitio del Alcornocal, del t6rmino de Niebla, al guarda rural Antonio García Bernal, de los cuales no hay más datos que, por su modo de vestir y hablar parecían vecinos de citado Bollullos, á fin de que en el t6rmino de diez d6as, siguientes al de la publicaci6n de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se personen en los estrados de este Juzgado, pues de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policia judicial; para que tan luego los encuentren, por presentaci6n espontánea ó por consecuencia de b6squeda, les hagan conocer este llamamiento, pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dada en Moguer á 12 de Octubre de 1904.—Joaquín González Mariño.—Por su mandado, Antonio Abaitúa. JO—8851

MONTORO

D. José Villalba Martos, Juez de instrucci6n de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policia judicial de la Naci6n, practiquen diligencias en averiguaci6n de quién ó quiénes hayan podido ser el autor ó autores del hecho de haber colocado atravesado en el kil6metro 391 de la vía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, el día 6 del actual, un carril interceptando dicha vía, y caso de ser habidos les pongan á disposici6n de este Juzgado, en calidad de detenidos, en la cárcel de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en el sumario que sobre dicho hecho y por la Escribanía del actuario que refrenda me encuentro instruyendo.

Dado en Montoro á 7 de Octubre de 1904.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benites Lara. JO—8852

D. José Villalba Martos, Juez de instrucci6n de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policia judicial de la Naci6n, se proceda á la busca de un pellejo de aceite, cuya falta fué notada al efectuarse en la ma±ana del día 7 del actual en la estaci6n ferrea de esta ciudad la carga de un vag6n, cuyo pellejo estaba marcado con botana F. M. y cinta azul, de cabida de siete arrobas próximamente, y captura del autor ó autores del hecho, y caso de ser habidos se pongan éstos á disposici6n de este Juzgado en la cárcel de este partido, en calidad de detenidos, y el pellejo también á disposici6n de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisici6n; pues así lo tengo acordado por auto de este día, dictado en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda sobre dicho hecho.

Dada en Montoro á 8 de Octubre de 1904.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benites Lara. JO—8853

MURCIA—SAN JUAN

D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucci6n del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente se cita llama y emplaza á Francisco Sáez Bergante, hijo de José y Antonia, de cuarenta y siete años, conocido por Macho Romo, pescadero, viudo, sin instrucci6n, de esta vecindad, en la calle de la Flor, para que en el t6rmino de diez d6as, contados desde la inserci6n de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de que se le haga una notificaci6n en causa que se le sigue sobre hurto; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

Ruego á todas las Autoridades de la Naci6n, civiles y militares é individuos de la policia judicial, que procedan á la busca, captura y conducci6n del Francisco Sáez Bergante á la cárcel de esta capital.

Murcia 9 de Octubre de 1904.—Andrés Grillardo de las Heras.—El Escribano, Fulgencio Murcia. JO—8771

PALENCIA

D. Pedro Prendes Suárez Quir6s, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se sigue expediente á instancia del Procurador D. Mariano García, en nombre y representaci6n de D. Ciriacco, Doña Marcelina, Doña Isabelina y Doña María Guadalupe Pilar Andrés, mayores de edad, sobre se que les declare herederos ab intestato de su hermano de doble vínculo D. Bonifacio Pilar Andrés, natural de Colmenares, soltero, que falleció sin testar en esta ciudad el 26 de Julio del corriente año. Y por el presente edicto se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del referido finado D. Bonifacio Pilar Andrés, para que comparezca ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta d6as, á contar desde su publicaci6n en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Palencia á 17 de Octubre de 1904.—Pedro Prendes.—Por su mandado, Licenciado Pedro del Río. X—2511

PAMPLONA

D. Laureano Mata y Lizaso, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de instrucci6n de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Antonio Roque Perurena y Loyarte, hijo de Julián y de Agustina Antonia, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Goizueta, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del t6rmino de diez d6as, contados desde la publicaci6n de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó se constituya en la cárcel del partido para estar á derecho en la causa que se le sigue sobre hurto de un cordero; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial la busca, captura y contituci6n en dicha cárcel del requisitoriado.

Dada en Pamplona á 5 de Octubre de 1904.—Laureano Mata y Lizaso.—Marcelino Ruiz de Luna. JO—8811

POTES

D. Lucrecio Jusué y Fernández, Abogado de los Tribunales de la Naci6n y encargado accidentalmente del Juzgado de instrucci6n de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Luis Vázquez, quinquillero ambulante, cuyo paradero se ignora, siendo también desconocidas sus otras circunstancias y señas personales, para que en el t6rmino de diez d6as, á contar desde la inserci6n de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, Palencia y Oviedo; comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaraci6n indagatoria en causa pendiente por estafa de relojes á D. Luis Cantolla; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado Luis Vázquez, y caso de ser habido se le conduzca á disposici6n de este Juzgado.

Dada en Potes á 13 de Octubre de 1904.—Lucrecio Jusué.—Por mandado de S. S., Francisco María de la Peña. JO—8854

VÉLEZ MÁLAGA

D. José López Cardona, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á los procesados Adela Seña Montaro y Francisco Martín García, naturales y vecinos de esta ciudad, casada la primera y soltero el segundo, y mayores de edad, para que dentro del t6rmino de diez d6as se presenten en este Juzgado á oír la notificaci6n, citaci6n y emplazamiento que se les ha de hacer en la querrela criminal que en el sumario se sigue sobre adulterio; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tengan noticia de su paradero, procedan á su prisi6n y conducci6n á la cárcel de esta ciudad.

Dado en Vélez Málaga á 7 de Octubre de 1904.—José López Cardona.—El Escribano, Federico Fossat. JO—8862

ANUNCIOS OFICIALES

La Industrial Harinera.

Balance general.—Ejercicio 1903 á 1904.

	Pesetas.
ACTIVO	
Edificios y material de la Sociedad.....	738.046'05
Varias cuentas deudoras.....	3.523'14
<b>Total activo.....</b>	<b>741.569'19</b>
PASIVO	
Capital: 1.250 acciones.....	625.000
Varias cuentas acreedoras.....	43.791'33
Beneficios á liquidar.....	72.777'86
<b>Total pasivo.....</b>	<b>741.569'19</b>

Reus 30 Junio de 1904.—El Director, José Bargall6.—El Presidente de la Junta de gobierno, Leopoldo Suqui.—El Vocal-Secretario, Joaquín Sociats. X—2510

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Octubre de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 12 de la noche, 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche.

Datos meteorológicos del día 18 de Octubre de 1904, según las telegrafías recibidas en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura a igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar. Lists various cities like Paris, Clermont, Valencia, etc.

BOLSA DE MADRID. Cotización oficial del día 18 de Octubre de 1904, comparada con la del día anterior. Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 17, Día 18). Includes Deuda perpetua al 4 o/o interior, Serie F, etc.

FONDOS PÚBLICOS. CAMBIO AL CONTADO. Table with columns: Día 17, Día 18. Includes Serie B, Serie F, Deuda al 5 o/o amortizable, etc.

FONDOS PÚBLICOS. CAMBIO AL CONTADO. Table with columns: Día 17, Día 18. Includes Bancos y Sociedades, Cédulas hipotecarias, Acciones del Banco de España, etc.

Resumen general de pesetas nominales negociadas. Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario, etc.

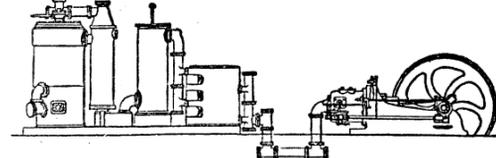
Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Paris, a la vista, 37'025. Londres, a la vista, libra esterlina, 31'39.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

IMPRESA DE LA «GACETA DE MADRID».—En este establecimiento se hacen con esmero, prontitud y economía, cuantos trabajos tipográficos se le encomienden por las oficinas ó por los particulares.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Local



LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS SUCESORES de MIRA.—Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.—Teléfono 2.867.—Madrid. CASA FUNDADA EN 1866

Siempre más de doscientos carruajes a la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras. Guarniciones.—Reparación y conservación de carruajes.—Exportación a provincias.

SANTOS DEL DÍA

San Pedro de Alcantara, confesor y fundador; Santos Lucio y Tolomeo, mártires, y Santas Rosina y Pelagia.

ESPECTÁCULOS

ZARZUELA.—A las 7.—La tragedia del Pierrot (estreno). La mazorca roja.—La manta zamorana.—El húsar de la guardia. APOLO.—A las 7 y 1/2.—(Beneficio de los autores de El pobre Valbuena.)—La chavala.—El plato del día y La contrata.—El pobre Valbuena.—Los pícaros celos. ESLAVA.—A las 7.—Por esos mundos —Los amarillos (reprise).—Sandías y melones.—El rey del valor. CÓMICO.—A las 9.—San Juan de Luz.—Cuadros al fresco. El delirio dominical. MODERNO.—A las 7.—Congreso feminista.—Marquilla (hijo).—Los granujas.—La borracha.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid». PONTREJOS, 8.—Teléfono 75.